

CAPÍTULO 8

ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA

8.01. Generalidades. Se define como Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa (OMAD) a toda organización que realice tareas de mantenimiento aeronáutico sobre productos y partes de aeronaves militares que no sean considerados OTMA.

Los OMAD militares extranjeros, o civiles nacionales o extranjeros, solamente podrán ser habilitados o reconocidos por la DIGAMC.

En todos los casos, la responsabilidad de la gestión del mantenimiento de las aeronaves militares, y sus productos y partes para asegurar la condición de aeronavegabilidad es del OTMA que posee el cargo de la aeronave.

Un fabricante de aeronaves, productos y/o partes, debe obtener la debida habilitación para mantener el producto que produce, según lo establecido en el RAM.

8.02. Funciones de los OMAD. Los OMAD serán responsables de realizar las siguientes tareas:

1. Gestionar y Ejecutar el Mantenimiento de las aeronaves, u otros productos y partes para los cuales está habilitado según sus especificaciones de operación y Lista de Capacidades, de acuerdo con lo establecido en el RAM y lo requerido por el OTMA.
2. Aprobar el retorno al servicio de motores, hélices u otros componentes detallados en las especificaciones de operación y Lista de Capacidades.
3. Dar Conformidad del mantenimiento y de tareas realizadas sobre las aeronaves, u otros productos y partes, detallados en las especificaciones de operación y Lista de Capacidades.

8.03. Habilitación de OMAD. La DIGAMC podrá habilitar a un OMAD para realizar sus funciones para lo cual expedirá un Certificado de Habilitación. Los alcances del Certificado están determinados por la Lista de Capacidades, que también debe ser aprobada por la DIGAMC.

Los OMAD podrán ejecutar el mantenimiento de las aeronaves y/u otros productos y partes para los cuales esté habilitado, siempre que tenga disponible todo el personal, instalaciones, herramientas, equipos, utilaje y documentación técnica necesarios descriptos en la DIRAM 8 “Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa”.

8.04. Habilitaciones reconocidas. La DIGAMC podrá reconocer la habilitación otorgada a una Organización de Mantenimiento Aeronáutico por otra Autoridad Aeronáutica reconocida por la ATAD.

- 8.05. Requisitos para la habilitación del OMAD.** Los requisitos para la habilitación inicial, para el reconocimiento o para el cambio de la Lista de Capacidades del OMAD se encuentran enunciados en la DIRAM 8.
- 8.06. Personal del OMAD.** Cada OMAD deberá contar con el personal habilitado para ejecutar las tareas aprobadas en su Lista de Capacidades, de acuerdo al tipo y volumen de trabajo previsto y conforme con lo establecido en la DIRAM 8.
- 8.07. Documentación técnica.** El OMAD debe utilizar Documentación Técnica actualizada durante la ejecución de las tareas de mantenimiento de acuerdo a su Lista de Capacidades conforme lo establece la DIRAM 8.
- 8.08. Manual de Procedimientos del OMAD (MOMAD).** Todo OMAD deberá poseer un Manual de Procedimientos, conforme a lo establecido en el RAM, que deberá describir con exactitud los procedimientos mediante los cuales se realizan y documentan las tareas relacionadas con el mantenimiento, de acuerdo con los alcances de su habilitación.
- En todos los casos, lo establecido en el RAM tiene preeminencia sobre los contenidos del MOMAD.
- 8.09. Sistema de Calidad.** El OMAD debe establecer un Sistema de Calidad y éste debe estar incluido en el Manual de Calidad o en el MOMAD.
- 8.10. Reparación o modificación no contemplada en la documentación técnica.** Para realizar una reparación o modificación no contemplada en la documentación técnica, el OMAD debe confeccionar una Memoria Técnica aprobada conforme al RAM.
- 8.11. Libre acceso de las autoridades del SADEF a los OMAD.** Las autoridades del SADEF tendrán libre acceso, sin ser necesario aviso previo, a las instalaciones e información para poder determinar el cumplimiento del RAM.